

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; 13 de agosto del año 2026.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

LIC. FERNANDO JARA SOTO  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E:

**RECIBIDO**  
13 AGO 2026  
13:30h

Secretaría de Servicios Parlamentarios

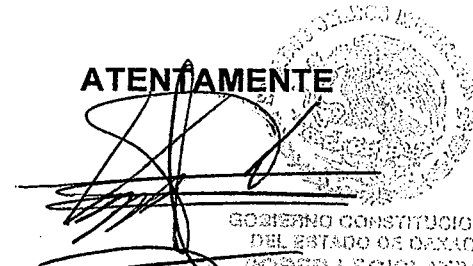
Por instrucciones de la Diputada **Tania López López**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en documento anexo, se presenta la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
MTRA. EUGENIA CONCEPCION VENEGAS CRUZ

SECRETARIA TÉCNICA

TANIA LÓPEZ LÓPEZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE SALUD

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
13 AGO 2026

Dirección de Asesoría Legislativa  
y Coordinación General

**DIP. EVA DIEGO CRUZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
P R E S E N T E:**

la Diputada **Tania López López**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tienen a bien someter a la consideración del Pleno Legislativo, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Adiciona un Segundo Párrafo al artículo 30 bis de la Ley de Educación para el Estado de Oaxaca.

Con el objeto de darle cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, exponemos el siguiente:

#### **I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA:**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Adiciona un Segundo Párrafo al artículo 30 bis de la Ley de Educación para el Estado de Oaxaca.

#### **II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER:**

Es necesario que nuestro estado avance en la educación, brindando las herramientas necesarias a nuestras juventudes para analizar la información que circula en las redes principalmente los nativos digitales que son personas que han crecido inmersas en la tecnología digital, desarrollando habilidades intuitivas y naturales para interactuar con dispositivos y entornos digitales desde temprana edad.

**III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:** Enseguida expongo los argumentos que sustentan esta iniciativa.

De conformidad con el artículo 3° de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

En nuestro Estado La Ley de Educación del Estado de Oaxaca, dispone que la educación que se imparta en el Estado de Oaxaca, constituye un derecho humano, por lo tanto, en el Estado de Oaxaca toda persona tiene derecho a recibir educación de calidad y tendrá las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo estatal con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

En este sentido la educación avanza y este avance se traduce en cambios tecnológicos que nos impulsan a modificar los conceptos tradicionales y migrar a nuevas formas de entender y enfrentar estos avances tecnológicos.

La Red para la Alfabetización Mediática e Informativa en México (Red AMI México) es un proyecto colaborativo entre instituciones, academia, organizaciones de la sociedad civil y otros interesados en promover sociedades más justas e inclusivas a través del desarrollo de competencias mediáticas e informativas entre la ciudadanía mexicana. La Red AMI México es un grupo plural y multisectorial de cooperación que se creó en agosto del 2021, con el fin de favorecer las acciones de promoción y divulgación de competencias de la AMI, e impulsar que se conozcan y se reconozca su importancia en el país.

Los objetivos específicos de la Red son:

- **Visibilizar** la urgencia de una agenda sobre Alfabetización Mediática e Informativa en México con el propósito de combatir la desinformación y los discursos de odio que afectan a la sociedad y la calidad democrática de nuestro país.
- **Fomentar** un espacio plural de diálogo y de acciones conjuntas de difusión de la AMI en México.
- **Impulsar** la investigación, el análisis y difusión de buenas prácticas en torno de las competencias AMI.
- **Promover** el desarrollo de competencias AMI y su difusión en la sociedad, principalmente en los siguientes grupos:

- **Multiplicadoras/es de información relevantes**, en los que se considera a periodistas, creadores de contenido, docentes, personal bibliotecario, mediadores de lectura y personas educadoras.
- **Juventudes de 14 a 24 años.**
- **Grupos históricamente vulnerados**, por ejemplo, por su condición social, identidad sexual o de género, origen, religión, edad, entre otras<sup>1</sup>.

Ante esta situación resulta necesario que nuestro estado avance en la educación, brindando las herramientas necesarias a nuestras juventudes para analizar la información que circula en las redes principalmente los nativos digitales que son personas que han crecido inmersas en la tecnología digital, desarrollando habilidades intuitivas y naturales para interactuar con dispositivos y entornos digitales desde temprana edad.

Es por lo anterior, que se propone la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 bis de la Ley de Educación para el Estado de Oaxaca, para incorporar como parte de la educación científica, tecnológica y de innovación, el impulso a la educación mediática con la finalidad de promover en niñas, niños y adolescentes, herramientas para analizar, evaluar y utilizar información digital de manera ética y crítica.

| LEY DE EDUCACION PARA EL ESTADO DE OAXACA                                                                                                                                                                                                 |                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                             | PROPUESTA DE REFORMA  |
| Artículo 30 Bis.- La educación científica, tecnológica y de innovación, tendrá como finalidad impulsar en todos los niveles educativos planes, proyectos, metodología y herramientas tecnológicas a cargo del Estado, con la finalidad de | Artículo 30 Bis.- ... |

<sup>1</sup> <https://www.unesco.org/es/articles/red-para-la-alfabetizacion-mediatica-e-informacional-en-mexico>

desarrollar las aptitudes de niños y adolescentes en esta materia.

De igual forma, impulsará la educación mediática con la finalidad de promover en niñas, niños y adolescentes, herramientas para analizar, evaluar y utilizar información digital de manera ética y crítica.

**VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR:** Artículo 30 bis de la Ley de Educación para el Estado de Oaxaca.

**VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:** Es el siguiente:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 bis de la Ley de Educación para el Estado de Oaxaca.

Artículo 30 Bis.- ...

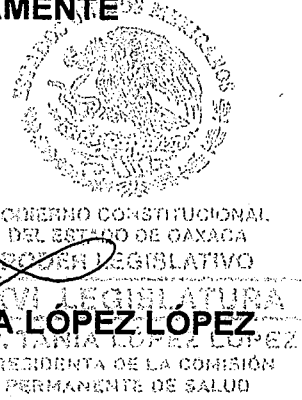
De igual forma, impulsará la educación mediática con la finalidad de promover en niñas, niños y adolescentes, herramientas para analizar, evaluar y utilizar información digital de manera ética y crítica.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXVI LEGISLATURA  
DIPUTADA TANIA LÓPEZ LÓPEZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE SALUD

Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 13 de agosto del 2026.